

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-0781**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 671 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 468 del C.G. P., mediante providencia del 14 de enero de 2021 se libró orden de pago **POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JENNIFFER BONILLA MENDEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A La parte demandada se le remitieron las diligencias de notificación, bajo los apremios del artículo 8° del Decreto 806/2020, por lo que se le tuvo notificado personalmente, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble afectado con garantía real para que con el producto se pague el crédito y las costas.

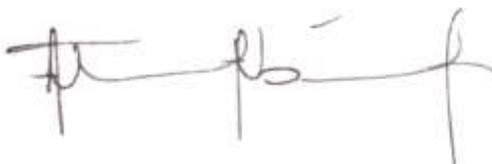
4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.600.000 pesos.

II.- La comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, se agrega a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

a).- **DECRETAR** El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S - 842770**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se librárá despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$200.000 pesos.

b).- **CITAR** de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso al acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS OFA y JORGE ELIECER PACHON ROBAYO, para que concurran a hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por la parte actora llévase a cabo la notificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>67</u> Hoy <u>17-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
--